

OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0044-44 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO BLANCO MARURI.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el **DR JOSE YESID BONILLA CARDENAS**, con CC 79300113 89039 del CSJ según sustitución de poder (Folios 355 al 358), hecha por el Dr. GERMAN ERASSO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.689.005 de Bogotá y T.P. 132435 del CSJ, debidamente facultado de acuerdo al poder obrante a los folios 181-184 y conferido por el señor **CARLOS ARTURO BLANCO MARURI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.174 de Usaquén quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 3, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 19 de octubre de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y de la otra, la señora **ADRIANA RAMIREZ ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.795.337 de Barranquilla, debidamente facultada de acuerdo al poder obrante al folio 26, conferido por el señor **CARLOS ARTURO BLANCO MARURI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.174 de Usaquén, suscribieron el Contrato de Concesión No. **0044-44** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** de una superficie de 2003 hectáreas y 6738.5 metros en un área que se encuentra ubicada en los municipios de **BARRANCAS Y FONSECA (departamento de GUAJIRA)** por un término de treinta (30) años contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35- 45.) (ii) Mediante Otrosí No. 01 de fecha 31 de julio de 2007 se modificó la cláusula 6a del contrato en numeral 6.15 en cuanto al canon superficiario a cancelar equivalente a 02 días de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año (Folios 102-105). (iii) Mediante oficio radicado el 31 de mayo de 2007, el titular del contrato de la referencia solicita reducción de área correspondiente a 1.999 hectáreas más 3.603,37 metros cuadrados (folio 76 y 77). (iv) Mediante concepto técnico del 13 de septiembre de 2007, se determinó que no es viable la reducción anteriormente mencionada ya que al graficar las coordenadas del área retenida, se tiene que el total de dicha área es de 2708 hectáreas y 4.779,5 metros cuadrados y se encuentra por fuera del área inicialmente otorgada del contrato No. 0044-44 (folio 86-89). (v) Mediante oficio radicado el 6 de marzo de 2008, el titular del contrato manifiesta que *"hubo un error involuntario de transcripción en la coordenada norte del punto 2, cuyo valor verdadero es de 1.709.849.290 y no de 1.707.849.290, como aparece erróneamente en la alinderación del plano"* (folio 121). (vi) Mediante concepto técnico del 20 de junio de 2008, se determinó que es técnicamente viable proceder con la reducción del área solicitada por el titular del contrato de la referencia (folio 126). (vii) Mediante Otrosí



OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0044-44 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO BLANCO MARURI.

No. 02 de fecha 20 de abril de 2009 inscrito en el RMN el día 30 de abril de 2009 se modificó la cláusula 2a del contrato en cuanto a una reducción de área quedando el área total del contrato de concesión 0044-44 en 2000 hectáreas y 9262 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de BARRANCAS Y FONSECA Departamento de GUAJIRA la alinderación. Y se determinó que para efectos de la liquidación del canon superficiario, se tendrá como fecha a partir de la cual se hará efectiva la reducción de área el día 03 de abril de 2008, fecha en la cual se radico corregida la solicitud de reducción de área (Folios 143-146). (viii) Mediante oficio radicado el 5 de mayo de 2009 con No. 2009-10-594, el titular del contrato de la referencia solicita se determine que el área definitiva después de la corrección solicitada el 31 de mayo de 2007, es de 1999 hectáreas más 3.603 metros cuadrados (folio 152). (ix) Mediante oficio radicado el 27 de abril de 2010 con No. 2010-412-012690-2, se presenta por el abogado GERMAN ERASSO CAMACHO poder conferido por el titular del contrato de la referencia para representarlo en los trámites del título minero (folio 181-184). (x) Mediante oficio radicado el 12 de mayo de 2010 con No. 2010-412-016113-2, el apoderado del titular del contrato de la referencia presenta nuevamente las coordenadas de la alinderación de la reducción del área solicitada, cuya área corresponde a 1999 hectáreas y 3.603,37 metros cuadrados (folio 188-191). (xi) El Programa de Trabajos y Obras -PTO- fue aprobado técnicamente sus correcciones mediante el Concepto Técnico GTRV-CT-0575 del 18 de octubre de 2011 para el Contrato 0044-44, determinando un área a retener de 1126,7914 hectáreas para explotación de Roca o piedra Caliza en Bruto y demás concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancas y Fonseca Departamento de La Guajira (folio 318-323). (xii) El Programa de Trabajos y Obras -PTO- fue aprobado jurídicamente mediante Auto Auto GTRV No. 045 del 26 de enero de 2012, con un área total de 1126,7914 hectáreas, para explotación de Roca o piedra Caliza en Bruto y demás concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancas y Fonseca Departamento de La Guajira (folio 340-341). (xiii) Mediante el Concepto Técnico del 7 de Mayo de 2014, se evaluó la solicitud de reducción de área por el Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación teniendo en cuenta el concepto técnico GTRV-CT-0575 del 18 de octubre de 2011 que aprobó el PTO y de acuerdo a la alineación del área final del proyecto se determinó su viabilidad en los siguientes términos: "(...) **3. CONCLUSIONES.** (...)". Una vez realizada la Reducción de área del Contrato No. 0044-44 se determinó un área final de 1126,8980 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas en los municipios de BARRANCAS y FONSECA departamento de GUAJIRA. La Reducción de área es procedente, ya que se encuentra al interior del área inicialmente otorgada del Contrato No. 0044-44. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área final del título No. 0044-44 se encuentra parcialmente superpuesta con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el Decreto 1374 del 27 de Junio de 2013, desarrollado por la resolución 705 del 28 de Junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No 761 del 12 de Julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible con el RESGUARDO INDIGENA CERRODEO. ETNIA WAYUU y con la Zona de Protección EOT Fonseca SNSM CORPOGUAJIRA el titular deberá realizar el trámite ante la autoridad



OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0044-44 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO BLANCO MARURI.

ambiental competente. Adicionalmente, no se encontró superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (...) (Folios 449-452). (xiv) Mediante Resolución No. 1785 del 8 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación aprobó la devolución de áreas y ordenó la elaboración del Otrosí en el contrato de concesión minera No. 0044-44. La cual quedo ejecutoriada el 06 de junio de 2014 según constancia de ejecutoria No 095 del 24 de julio de 2014 (Folios 464-466 y 541). (xv) Mediante el Concepto Técnico del 27 de Enero de 2016, se reevaluó la solicitud de reducción de área por el Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y se determinó su viabilidad en los siguientes términos: “(...) **3. CONCLUSIONES** Una vez realizada la Reducción de área del Contrato No. 0044-44 se determinó un área final de 1126,8980 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas en los municipios de BARRANCAS y FONSECA departamento de GUAJIRA. La Reducción de área es procedente, ya que se encuentra al interior del área inicialmente otorgada del Contrato No. 0044-44. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área final del título No. 0044-44 se encuentra parcialmente superpuesta con la Zona de Protección EOT Barrancas Área de Manejo Especial, Zona de Protección EOT Fonseca SNSM y Zona de Protección EOT Distracción SPA, por tanto, el titular deberá realizar el trámite ante la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, se encontró superposición Parcial con el RESGUARDO INDIGENA CERRODEO. El área final del título No. 0044-44, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia. (...)”. (xvi) El artículo 82 de la Ley 685 de 2001 señala “Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.”. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **0044-44** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No.

OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0044-44 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO BLANCO MARURI.

0044-44 de la siguiente forma: **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

CODIGO EXPEDIENTE: 0044-44

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

TITULAR: CARLOS ARTURO BLANCO MARURI

MINERAL: DEMAS_CONCESIBLES, CALIZA

MUNICIPIO: BARRANCAS, FONSECA (GUAJIRA)

RMN: 15 de Febrero de 2007

DESCRIPCIÓN DEL P.A. ESCUELA RURAL MIXTA EN LA COMUNIDAD EL JAGUEY

PLANCHA IGAC DEL P.A. 21

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1126,8980 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1705946,6700	1133509,3000
1 - 2	1712292,0005	1129884,9999
2 - 3	1709294,8897	1133148,9526
3 - 4	1707744,6149	1131598,0556
4 - 5	1709848,9986	1129360,9987
5 - 6	1709007,9997	1126434,0011
6 - 1	1710946,0016	1128606,9988

Valeria Oliveira C.

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **BARRANCAS y FONSECA** departamento de **GUAJIRA** y comprende una extensión superficial total de **1126,8980 Hectáreas** distribuidas en una (1) zona la cual se representa gráficamente en plano topográfico, el cual es anexo de este contrato y hace parte del mismo y una zona exclusión. El mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. mediante Auto GTRV No. 045 del 26 de enero de 2012, es **Roca o Piedra Calizas en Bruto y Demás Concesibles**. Y según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- determina que el área final del título No. 0044-44 se encuentra parcialmente superpuesta con la Zona de Protección EOT Barrancas Área de Manejo Especial, Zona de Protección EOT Fonseca SNSM y Zona de Protección EOT Distracción SPA, por tanto, el titular deberá realizar el trámite ante la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, se encontró superposición Parcial con el

OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0044-44 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO BLANCO MARURI.

RESGUARDO INDIGENA CERRODEO. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planes y diseños mineros. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Suscripción y Perfeccionamiento. El presente OTROSÍ No. 3 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. La Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás partes del contrato 0044-44, tanto artículos como párrafos no mencionados o modificados, quedarán conforme al contrato suscrito el 19 de octubre de 2006.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

24 MAYO 2016

LA CONCEDENTE

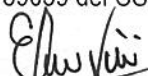
EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

JOSE YESID BONILLA CARDENAS

CC No. 79300113

T.P. 89039 del CSJ


Ekin Villalobos
C.C. No. 72.357.273.
T.P. 235932 CSJ.

V/Bo Oscar González Valencia- Gerente Catastro y Registro Minero
Proyectó y revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Experto 3 Grado 6 VCT. GEMTM
Valeria Zamira Olivella-Gestor Profesional-GEMTM-VCT.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión 044-44 Página 5 de 5

www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 07-06-2016 Hora Impresión: 15:18:42 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 0044-44

Cod RMN: HOCF-02

Documento: OTROS - Otros No. 3

Tipo Anotación o
Inscripción: ACEPTAR REDUCCIÓN AREA NUEVA
ALINDERACIÓN AREA MODIFICADA

Fecha: 07-06-2016

Inscribió: CARLOS ANDRES BENAVIDES

Gerente: OSCAR GONZALEZ VALENCIA